

RESOLUCIÓN 178 DE 2011

(junio 30)

Diario Oficial No. 48.122 de 6 de julio de 2011

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se modifica el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010.

El Ministro (E) de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales como Ministro encargado según Decreto número 1818 del 27 de mayo de 2011 y, las que le confiere el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, este Ministerio expidió la Resolución 129 del 22 de junio de 2010, “por la cual reglamenta el incentivo a la productividad para el fortalecimiento de la Asistencia Técnica”, uno de los instrumentos del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS”, a través de los cuales se pretende mejorar la productividad del sector Agropecuario Nacional.

Que por medio de dicho instrumento, el Gobierno Nacional cofinancia, los gastos en que incurra para la obtención del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal.

Que el artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, establece que “para que sean reconocidos los gastos de asistencia técnica mediante el incentivo IAT, las Entidades deben contar con la certificación en Sistema de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000”.

Que mediante Resolución 212 de 2010, se prorrogó el periodo de transición por seis (6) meses más, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2010, el contenido en el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, que señalaba “*Parágrafo. Para la entrada en vigencia de este artículo se establece un periodo de transición hasta el 30 de junio de 2010. Durante este término, quien aspire a ser beneficiario, del Incentivo, deberá contratar la asistencia técnica con las entidades que cumplan con los requisitos mínimos contenidos en el Capítulo IV de la presente resolución*”, el cual se encuentra vencido.

Que se hace necesaria la modificación del término estipulado en el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, toda vez que se requiere que las entidades prestadoras del servicio de

asistencia técnica agropecuaria, inscritas en el registro correspondiente, puedan dar cumplimiento al requisito de ser certificadas en la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modifíquese el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, el cual quedará así:** “Párrafo. Para hacer exigible el requerimiento de la certificación en la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000, se fija como fecha límite el día 30 de diciembre de 2012. Antes de esta fecha las entidades inscritas en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán ser beneficiarias del incentivo de asistencia técnica, con el cumplimiento de los, requisitos mínimos de que trata el Capítulo IV de la presente resolución”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2011.

El Ministro (E) de Agricultura y Desarrollo Rural,

Ricardo Sánchez López.